

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11720/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11720/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la peticionaria [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien ha solicitado información "Acceso al Historial Médico del paciente [REDACTED], con N° de DUI [REDACTED]"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Por lo que, en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se realizó prevención a la peticionaria en la que se informó que, vista la documentación presentada, era necesario también se adjuntara el requerimiento hecho por la aseguradora Agrícola Comercial [REDACTED] en el que constaba el requerimiento del Historial Médico del señor [REDACTED], para hacer efectivo el cobro del Seguro de vida para pago de deuda. Además, que se delimitara el Centro de Atención del ISSS del cual requería la información.

Que la solicitante para acreditar la calidad en la que actúa ha presentado la siguiente documentación: Mutuo Prendario suscrito por [REDACTED] y el señor [REDACTED], solicitud de Inscripción para seguro Colectivo de vida Temporal Decreciente, Autorización emitida por [REDACTED] a favor de la peticionaria [REDACTED], en la que se establece el acceso al Historial Médico del señor [REDACTED] para cobro de deuda de la Aseguradora, Carta emitida por ACSA en la que se relaciona la póliza y detalla que lo solicitado es la *Constancia médica que respalde ingreso y fallecimiento del asegurado, paciente [REDACTED]*.

De lo anterior se advierte que en el documento presentado referente a la petición de la Aseguradora en ningún momento detalla que dicha aseguradora esté solicitando el historial médico completo del señor [REDACTED], ya que consta que solamente requiere de una constancia médica que especifique el ingreso y fallecimiento del referido paciente, por lo que con la documentación presentada no es posible otorgar el acceso a todo el historial médico y en consecuencia no es posible tener por subsanada la prevención realizada, por lo que debe declararse inadmisibile.

No obstante, la solicitante podrá realizar el trámite correspondiente para la emisión de la constancia médica solicitada por la aseguradora en el área de Trabajo Social del Centro de Atención donde recibió atención médica el paciente, tal cual lo dispone el *Manual de Normas y Procedimientos Emisión de Constancias Médicas y Resúmenes Clínicos en los Centros de Atención del ISSS*, el cual conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento de la solicitante que la



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

que dicho procedimiento para solicitar constancias médicas se encuentra publicado en la dirección electrónica <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/s/services/8523>

Por tanto, de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", se RESUELVE:

**Declarar** inadmisibles las solicitudes de acceso al historial médico del señor [REDACTED], ya que de acuerdo a la documentación presentada lo solicitado corresponde a la emisión de una constancia médica cuyo trámite no corresponde al procedimiento de acceso detallado en la Ley de Acceso a la Información Pública de acuerdo a los motivos expuestos en la presente resolución.

**Proporciónese** a la ciudadana [REDACTED], el enlace del procedimiento para la emisión de constancias médicas a tramitarse en los Centros de Atención del ISSS, con la finalidad que pueda gestionar dicha constancia.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
I.H.

